

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03617** del 16 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **PARCELACION LOS PINOS**, Representada legalmente por el señor, **DUENEY SUAREZ RAMIREZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 1.045.020.758, a través de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con NIT 900226055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA** Identificada con Cedula de Ciudadanía 1.037.575.843; en calidad de autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**PARCELACION LOS PINOS**”, conformada por los predios con FMI: 018-177235, 018-177248, 018-177247, 018-177246, 018-177245, 018-177256, 018-177236, 018-177242, 018-177249, 018-177254, 018-177252, 018-177255, 017-177251, 018-177250, 018-177243, 018-177244, 018-177253, 018-177231, 018-177237, 018-177230, 018-177232, 018-177240, 018-177233, 018-177234, 018-177238, 018-177239 Y 018-177241 (abiertos con base al predio de mayor extensión 018-172458) ubicado en la vereda el saladito del Municipio del Santuario - Antioquia.

Que por medio del Oficio N° **CS-10181** del 04 de octubre de 2022, se requirió a la **PARCELACION LOS PINOS**, para que diera claridad acerca de unos aspectos necesarios para continuar con el trámite solicitado, respuesta que fue allegada por parte del interesado a través del Escrito Radicado N° **CE-17059** del 20 de octubre de 2022.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-11665** del 10 de noviembre de 2022, se requirió a la Parcelación para que ajustara la información remitida acorde a unas observaciones.

Que mediante el Escrito N° **CE-18958** del 24 de noviembre de 2022, la **PARCELACION LOS PINOS** solicito reunión técnica para tratar los requerimientos realizados dentro del trámite ambiental.

Que por medio del escrito con radicado N° **CE-19301** del 30 de noviembre de 2022, la **PARCELACION LOS PINOS**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-11665 del 10 de noviembre de 2022, la cual fue concedida por el Auto con Radicado N° **AU-04732** del 07 de diciembre de 2022, por el termino de treinta (30) días hábiles.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-14083** del 28 de diciembre de 2023, con ocasión a la reunión realizada el día 12 de diciembre de 2022, a las 10:00 am en la sede principal de Cornare, se requirió a la **PARCELACION LOS PINOS** para que ajustara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite.

Que mediante el escrito con Radicado N° **CE-01281** del 24 de enero de 2023, la **PARCELACION LOS PINOS**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-11665** del 10 de noviembre de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto N° **AU-00238** del 26 de enero de 2023, por el termino de treinta (30) días calendario.

Que por medio del Escrito N° **CE-03872** del 03 de marzo de 2023, la **PARCELACION LOS PINOS**, presentó nuevamente solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-11665** del 10 de noviembre de 2022, concedida mediante el Auto Radicado N° **AU-00731** del 07 de marzo de 2023, por el termino de treinta (30) días calendario.

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-05333** del 29 de marzo de 2023, la Parcelación allego respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el Oficio N° **CS-11665** del 10 de noviembre de 2022.

Que mediante el Escrito N° **CE-11638** del 24 de julio de 2023, los señores **DUENEY SUAREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.020.758, y **SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO**, con cédula de ciudadanía 32.221.162, en calidad de propietarios del proyecto parcelación denominada **LOS PINOS**, y el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, en calidad de Representante legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, presentaron ante Cornare solicitud de autorización de cesión del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-02767** del 28 de julio de 2023, se autorizó **CAMBIO DE TITULAR** del **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, admitido mediante Auto N° **AU-03617** del 16 de septiembre de 2022, para el sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas –ARD, a generarse en beneficio del proyecto **“PARCELACION LOS PINOS**, ubicado en la vereda el saladito del municipio del Santuario – Antioquia, a favor del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto **“PARCELACION LOS PINOS”**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05977-2023** del 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto Los Pinos, se encuentra ubicado en la vereda El Señor Caído, del Municipio de El Santuario, y está conformado por 27 lotes (inicialmente).

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales de las viviendas a ser construidas.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico, se anexa copia de certificado del Acueducto El Salaito.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: se remiten los siguientes documentos:

- Concepto usos del suelo: se allega CERTIFICADO DE USOS DEL SUELO - CODIGO: 260-1 2.2, emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario (con fecha de expedición de 28 de agosto de 2022), a través del cual se informa:

“(…)

Que los predio identificado con matrículas inmobiliarias 018-87619 y 018-87620 y código catastral: 697-2-001-000-0030-00027 y 697-2-001-000-0030-00095, ubicados en la Vereda El Señor Caído, zona rural de este municipio, propiedad de la señora SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO identificada con C.C 32.221.162 y del señor GUILLERMO LEON QUINTERO OCAMPO identificado con C.C 70.698.732, según el Acuerdo Municipal N.º 001 del 29 de enero de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, DEEROGA EL

ACUERDO 002 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, tienen como uso asignado el **USO RESIDENCIAL SUBURBANO (ZRS)** y tratamiento urbanístico de **DESARROLLO SUBURBANO**.
(...)

Adicionalmente se remite copia de la Resolución SPVLU 004-2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA EN LA MODALIDAD DE PARCELACIÓN (Anexo 8), emitida por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, y en ARTÍCULO PRIMERO resuelve:

RESUELVE			
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DUENEY SUAREZ RAMIREZ identificado con C.C 1.045.020.758 y a la señora SANDRA MARCELA ZULUAGA GIRALDO, identificada con C.C 32.221.162, licencia URBANISTICA EN LA MODALIDAD DE PARCELACION, de acuerdo a las condiciones que se indican en el plano anexo que se protocoliza con esta Resolución en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 018-172458, Ficha predial: 9309939, código catastral: 697-2-001-000-0030-00027-00-000, ubicado en la Vereda EL SEÑOR CAIDO, zona rural de este municipio, con un área de 35.165 metros cuadrados, cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características:			
CUADRO DE ÁREAS EN M2			
ÁREAS DE LOS LOTES		ÁREA SECCION VIAL	
Lote 1	1.154,50	ÁREA VÍA VEHICULAR	3.460,27
Lote 2	1.237,81	ZONA DE PROTECCION	620,91
Lote 3	1.032,04	ANDENES	919,15
Lote 4	1.032,04	TOTAL, SECCION VIAL	5.000,33
Lote 5	1.033,51	ZONA COMUN CONJUNTO	
Lote 6	1.029,95	CANCHA EN GRAMA	375,00
Lote 7	1.032,19	BAÑOS	35,21
Lote 8	1.033,98	KIOSKO	29,04
Lote 9	1.172,06	PARQUE INFANTIL	46,82
Lote 10	1.015,64	PARQUE DE ARENA	26,20
Lote 11	1.018,23	CIRCULACIONES Y ZONAS VERDES	463,25
Lote 12	1.014,83	TOTAL, ZONAS COMUNES	975,52
Lote 13	1.015,78	AREA DE ACCESO	
Lote 14	1.011,88	PORTERIA	77,48
Lote 15	1.090,52	CUARTO DE BASURAS	10,50
Lote 16	1.017,46	CUARTO PERSONAL DE APOYO	21,01
Lote 17	1.045,55	ZONAS VERDES	99,08
Lote 18	1.045,26	TOTAL ÁREAS DE ACCESO	208,07
Lote 19	1.044,16	AREAS PUBLICAS	
Lote 20	1.015,19	PARQUEADEROS	238,95
Lote 21	1.013,40	VIA DE ACCESO	126,31
Lote 22	1.015,32	CIRCULACIONES Y ZONAS VERDES	559,05
Lote 23	1.082,04	TOTAL ÁREAS PUBLICAS	559,05
Lote 24	1.054,79	AREA DESTINADA ACUEDUCTO	
Lote 25	1.106,19	AREA FRANJA TANQUE	25,07
Lote 26	1.043,09	TOTAL ÁREA ACUEDUCTO	25,07
Lote 27	1.009,65		
ÁREA TOTAL DE LOTES	28.396,96		
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	35.165		

Adicionalmente a través de oficio radicado CE-05333 del 29 de marzo de 2023, se allega la siguiente información:

- Anexo 1. Resolución SPV 040-2023 del 21 de marzo de 2023, *POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA EN MODALIDAD DE MODIFICACIÓN A LICENCIA DE URBANÍSIMO PARA PARCELACIÓN APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SPVLU 004-2021*, emitida por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, en la cual se resuelve entre otros:

(...) **PARÁGRAFO:** La modificación consiste en la disminución en el número de lotes resultantes de la parcelación al pasar de 27 a 22 lotes. (...)

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, como se indica a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.13	32.03
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.41	67.97

Densidad de vivienda:

FMI	Zonificación Ambiental POMCA del Río Negro	Área (Ha)	% Área	Densidad (vivienda/Ha) Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019 Condominio	Nº de viviendas	Densidad (vivienda/Ha) Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019 Parcelación	Nº de viviendas

018-87619	Áreas agrosilvopastoriles	0,43	30,35	4	1,72	3	1,29
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,98	69,65	4	3,92	3	2,94
018-87620	Áreas agrosilvopastoriles	1,15	52,69	4	4,6	3	3,45
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,03	47,31	4	4,12	3	3,09
TOTAL		3,59		-	14,36		10,77

Observaciones:

- Los folios anteriores corresponden a los identificados con FMI 018-87619 y 018-87620 que se englobaron y generaron la matrícula 018-172458.
- De conformidad con las restricciones ambientales y los usos del suelo que presenta el predio, es posible el desarrollo del proyecto Los Pinos bajo la figura de Condominio conformado por 14 viviendas, o de Parcelación por 11 viviendas, de acuerdo con las densidades permitidas en el POMCA del Río Negro.
- PORH: mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la quebrada La Marinilla, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR del proyecto Los Pinos, se clasifica como “Uso agrícola y pecuario”, cuyos valores se relacionan a continuación:

(...)

4. CONCLUSIONES

- La presente solicitud, se realiza para el proyecto Los Pinos, el cual se localiza en la vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario.
- Concepto de usos de suelo, para la presente solicitud, se allega copia de la Resolución SPVLU 004-2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA EN LA MODALIDAD DE PARCELACIÓN, emitida por la Secretaría de Planeación y vivienda del Municipio de El Santuario, la cual se otorga para 27 lotes y mediante el Anexo 1 de la Resolución SPV 040-2023 del 21 de marzo de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA EN MODALIDAD DE MODIFICACIÓN A LICENCIA DE URBANÍSIMO PARA PARCELACIÓN APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SPVLU 004-2021, emitida por la Secretaría de Planeación y vivienda del Municipio de El Santuario, resuelve entre otros aspectos:

PARÁGRAFO: La modificación consiste en la disminución en el número de lotes resultantes de la parcelación al pasar de 27 a 22 lotes.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, además, la Resolución 112-4795-2018 (modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022) y el Acuerdo 392 de 2019, contemplan de manera clara las densidades (vivienda/ha) que están permitidas utilizar de acuerdo a la zonificación ambiental.

En tal sentido, en caso de emitir concepto favorable frente al trámite que se adelanta, este solo se podría otorgar en beneficio de un número de viviendas inferior al proyectado, teniendo en cuenta las restricciones ambientales existentes en los predios en los cuales se desarrolla el proyecto identificados con FMI 018-87619 y FMI 018-87620, ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro.

Así mismo, conforme las restricciones ambientales y los usos del suelo que presenta el predio, es posible el desarrollo del proyecto Los Pinos bajo la figura de Condominio conformado por 14 viviendas, o de Parcelación por 11 viviendas, de acuerdo con las densidades permitidas.

- Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (localizada en cada vivienda), sistema de cribado, sistema de homogenización, Planta de tratamiento OXIAQUA (PTARD) y tablero de control, el vertimiento se realizará a la quebrada La Marinilla. Las memorias de cálculo se encuentran sobredimensionadas.
- Evaluación ambiental del vertimiento, se allega dicho documento el cual se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018).

Modelación fuente receptora - Quebrada La Marinilla, esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015.

Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Estructura de descarga, se propone una estructura, en forma de aleta en concreto pequeña y poco invasiva.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05977-2023** del 12 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**PARCELACION LOS PINOS P.H.**”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 890.983813-8, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.128.269.690, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto “**LOS PINOS P.H.**”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias número 018-177235, 018-177248, 018-177247, 018-177246, 018-177245, 018-177256, 018-177236, 018-177242, 018-177249, 018-177254, 018-177252, 018-177255, 017-177251, 018-177250, 018-177243, 018-177244, 018- 177253, 018-177231, 018-177237, 018-177230, 018-177232, 018-177240, 018-177233, 018-177234, 018- 177238, 018-177239 Y 018-177241 (abiertos con base al predio de mayor extensión 018-172458, localizados en la vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las restricciones ambientales y los usos del suelo que presenta el predio, es posible el desarrollo del proyecto Los Pinos bajo la figura de Condominio conformado por 14 viviendas, o de Parcelación por 11 viviendas, de acuerdo con las densidades permitidas, distribuidos como se muestra a continuación:

FMI	Zonificación Ambiental POMCA del Río Negro	Área (Ha)	% Área	Densidad (vivienda/Ha) Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019 Condominio	Nº de viviendas	Densidad (vivienda/Ha) Resolución 112-4795-2018, Acuerdo 392 de 2019 Parcelación	Nº de viviendas
018-87619	Áreas agrosilvopastoriles	0,43	30,35	4	1,72	3	1,29
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,98	69,65	4	3,92	3	2,94
018-87620	Áreas agrosilvopastoriles	1,15	52,69	4	4,6	3	3,45
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,03	47,31	4	4,12	3	3,09
TOTAL		3,59		-	14,36		10,77

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos que se otorga a través del presenta acto administrativo, es en beneficio de la PARCELACIÓN LOS PINOS P.H., la cual se encuentra legalmente constituida como propiedad horizontal, como beneficiaria del presente permiso ambiental, debe también acatar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del presente permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “LOS PINOS” tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: ____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de Tratamiento de aguas residuales Oxiaqua PTARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	16'	38.96"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Se recomienda una trampa de grasas de mínimo 150L con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de cada cocina de cada vivienda				
	Sistema de cribado y aforo	Se proyecta un sistema de cribado ubicado a la entrada de la planta de tratamiento				
	Sistema de homogenización	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5.0 m³ <u>Dimensiones:</u> Diámetro 1,80 m, Longitud 2,60 m para ser instalado enterrado. Contará con una bomba para garantizar la mezcla y alimentar la planta de tratamiento en caso de que no llegue agua a esta por rebose. Esta motobomba cuenta con las siguientes características: Potencia:1.00 HP, Voltaje: 220VAC/60Hz (monofásico)				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Planta de Tratamiento Oxiaqua: (PTARD)	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el efluente, se propone una planta de tratamiento aerobia en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), con las siguientes dimensiones: un (1) módulo de 15m³ con las siguientes características: Diámetro: 2,30m y Longitud: 4,10 m, con tres (3) cámaras para el proceso de tratamiento. Cámara N°1- Cámara para el proceso de aireación: en esta se llevará a cabo el proceso de aireación o lodos activados convencionales, donde se realizará la remoción de la materia orgánica. Para realizar este proceso, la cámara contará con un (1) equipo de aireación Force 7 de 2,0 HP, los cuales suministrarán la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. Cámara N°2- Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara de aireación. La cámara contará con una motobomba sumergible que permitirá recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable, y permitirá realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, por medio de un juego de válvulas, el lodo podrá ser extraído hacia la unidad de digestión y secado de lodos Cámara N°3- Cámara para desinfección: en esta cámara se llevará a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final. Dicha desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta en la presente cámara hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que este en contacto con el desinfectante.				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa					
Otras unidades	Tablero de control	Permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como la protección de los equipos electromecánicos, cuenta con las siguientes características: · Breakers - Contactores térmicos · Selector: Automático/Manual con pilotes de señal · Temporizadores electrónicos				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	La Marinilla	Q (L/s): 0.26	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75°	16'	37.74"	6°	8' 15.76"
					Z:	
					2141	

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**LOS PINOS**”, ubicado en la vereda El Señor Caído del Municipio de El Santuario, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras: (Para la descarga de las ARD tratadas del proyecto se diseñó y proyecta construir uno tramos de tubería de PVC-S de 4" hasta el punto de descarga para que trabaje a flujo libre y con baja velocidad en todo momento de forma tal que no afecte la fuente hídrica donde descarga)

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:			Aleta				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente		
Quebrada La Marinilla											
Coordenadas						Angulo (radianes); Θ :		1,138			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Área mojada (m²), A:		0,0003		
-75°	16'	37.74"	6°	8'	15.76"	2141	Perímetro mojado (m), P:		0.058		
							Radio Hidráulico (m):		0,005		
							Velocidad (m/s), V:		0,868		
							Caudal (l/s), Q:		0,26		
Observaciones:			La cimentación debe ser mayor a la profundidad de socavación								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056970440788.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra #1.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARÁGRAFO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** y al proyecto **LOS PINOS** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Anualmente:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de tiempo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

- al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su Representante Legal, el señor alcalde **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**.
- **PARCELACION LOS PINOS P.H.** a través del señor, **DUENEY SUAREZ RAMIREZ**, a través de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056970440788

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17